The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Relativa a las empresas de Colonización que el Supremo Gobno
y Congreso, tiene contratadas con varios empresarios
Nacionales, con expresión a la fecha en q.e se celebraron, y
condiciones a terminos que comprenden.

Con fecha 23 de Diciembre de 1823, concedió el
H. Congreso al Estado a los Indios Sabanos, de
habitantes con las familias que
introducidas en la margen del
Rio Colorado de Natchitoches, cuya medida
fue aprobada por el Supremo Gobno de la Union
en 16 de Abril de 1825.

El Ciud.o Gonzalez Saucedo con fecha 27 de
Abril de 1825, se le concedio ochenta con
trescientas familias quatro leguas en el
Rio que hay desde [illegible] los limites
de demarcados a la colonia q.e ya tenia
establecida, comprendiendo ochenta las diez
leguas litorales, y despues se le demarco a-
proporcion a dho. Estado p.r la inundacion
de Oro, contando con los antecedentes el
terreno siguiente. Empezando desde la
Villa occidental del Rio S.n Ma-
cinto a las diez leguas litorales al Rumbo
Mexicano, siguiendo su derecha a la cima
por la orilla derecha hasta su nacimien-
to: de alli se tirara una linea recta

rumbo al Norte Veinte leguas: con el Cam-
ino que va de Bejar a Guadalupe hasta
allí: de donde tomará el dicho rumbo
rumbo al Occidente hasta pasar con
un punto del norte [illegible]
de las cabeceras del arroyo nombrado Vaca: de
este punto descenderá una linea recta
al sur en busca otras cabeceras del citado
arroyo: de allí bajará por la margen
oriental de dho arroyo, hasta las diez
leguas literales al sur mencionadas: y de
allí seguirá dichas diez leguas, lito-
rales y paralelo con la costa del mar
siguiendo rumbo al Oriente hasta el
punto en que comenzó.

En Octubre de 1825, se concedió al Empre-
sario D. Martin Perfecto de Poar la formacion
de una nueva Villa en el Rio de
Guadalupe, con el nombre de Guada-
lupe Victoria, con varias familias q.
trajo introducir, bajo la denominacion
de Guadalupe Victoria, reservando de la
demarcacion, del Terreno p.r el Comisio-
nado que nombrara el Gobierno.
Lo q.e celebró con dos [illegible]
e impresa del Cor. Juan Luis Woodbury,
contrato en 14 de Noviembre de 1826, bajo
la demarcacion siguiente. Comenzará en

[illegible] línea [illegible] confinando con
la línea [illegible] dicha [illegible] que
[illegible] el Río Colorado hasta topar
con la línea occidental de la colonia
[illegible] servir de [illegible] punto en q.
[illegible] Aunque esta colonia debía
[illegible] quedar sin efecto por ha-
[illegible] cumplido el término prefi-
[illegible] por la ley en 14 de Octubre
1828 ha continuado no en vi-
[illegible] del Sr. D. Pedro 72 expedido en 12
[illegible] 1829, concediendo la prór-
[illegible] de dos años mas para
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el 14 de Octubre
[illegible] [illegible]

[illegible] José Vilain y compañía
[illegible] en el Gobierno del Estado en 21 de
[illegible] 1826 una empresa para colo-
[illegible] [illegible] bajo la
[illegible] demarcación de la siguiente
[illegible] la medida desde el Pueblo de
[illegible] sobre [illegible] al Sur hasta parar
en los puntos en que depende libres pro-
[illegible] la Viña legua, limitando con
[illegible] con el Río de Sabinas, y las
dichas generales sobre la costa del seno Mexi-
cano, declinando la medida siempre al
Norte hasta topar con el Río [illegible]

[illegible] sobre la margen izquierda hasta su origen, y de allí le toma una línea recta hasta juntar con el camino que pasa para Waverly: de allí toma el dicho camino para el sudeste, y sigue, hasta llegar al Riverbend, toma el camino que se llama la loma del toro, y para arriba hasta dho. punto frente Jamestown con el camino judicial que viene para el Westchester, donde comenzó. Esta colonia debía contener 11 leguas cuadradas, pero habiendo sido mensurada en 21 de Dic. de 1832, para [illegible] por un decreto de 27 de Abril del mismo año de 832, debe contener dho. terreno en 21 de Diciembre de 1835.

El Cir. David G. Burnet [illegible] en 22 de Diciembre de 1826, [illegible] colonizar con 200 familias, en la demarcación de Negro. Comienza en una línea que pasando del Rabbs [illegible] Waverly hasta juntar al Norte

[illegible] libra [illegible] en paralelo con el [illegible] libra divisoria [illegible] libra, se coloca una [illegible] ella se traza una línea recta hasta el [illegible] paralelo; en este punto se [illegible] una [illegible] arreglo la demanda se [illegible] manera con el plano en que [illegible] dicho arreglo el camino se [illegible] en dirección; en este punto se [illegible] sobre el lado izquierdo en dirección, y al llegar a la altura en que [illegible] en dirección hacia el camino [illegible] arriba que volviera a seguir hasta [illegible] en dirección, á la derecha todas las cosas [illegible] Woodbury [illegible] debió contener 22 [illegible] pero continuar hasta 22 — en dirección al año 1825, en virtud [illegible] dicho en 27 de Abril de 1831, folio [illegible] pl 122.

[illegible] 1824 [illegible] con [illegible]

siguiente? Pasan con su rumbo ... hasta el grado 32 de latitud boreal, y la línea divisoria de la Colonia ... con la línea divisoria que corre de sur á norte entre Colonia y Brazos: de allí sigue esta línea hasta encontrar el grado 32 de latitud boreal: de allí sigue sobre el grado 102 de longitud: de allí sobre dicho meridiano hasta el grado 102 de distancia de 21 leguas: de allí se dirige una línea recta hasta el Río Bravo del Norte en la boca del Río Nueces: de allí sigue la línea divisoria de Coahuila y Texas hasta el principio de la primera línea que corre al oriente, y concluida según la ley la expresada línea hasta el punto de que arranca. Esta empresa contrajo su término en 21 de Mayo de 1826, en razon de que por el Decreto de 1825 de 4 de Abril de 1832, se le prorrogó un año mas.

En 20 de Noviembre 1827, empresario Empresario Green de Austin para Colonia con Cien familias, el terreno siguiente, Comenzando en el punto en que cruza sobre el Río Colorado el grado de latitud que va á Bejar á encontrar la línea divisoria de Texas, y tomando la banda oriental del Río para arriba, hasta la Divisoria

[illegible] línea [illegible] hasta el arroyo [illegible] paralelo con dicho camino hasta el frente que las aguas vierten los Ríos colorado y Otuco, que es la línea divisoria de esta colonia y la de la compañía de Nahuelle: de esta frente basará sobre la línea descripta a dicha compañía hasta topar con el camino que vá de Bragado a Navarro, y allí sobre dicho camino hasta el punto en que comenzó. El presente contrato con el Superior Gobierno de la Provincia en 7 de Julio de 1878, para colonizar con sus correspondientes familias, los terrenos designados que están comprendidos sobre la costa del Río Negro desde Patagones hasta el S. Antonio, previa aprobación del Gobierno Nacional en 22 de Abril del citado año de 78, bajo las bases siguientes. Comenzará en el punto en que desemboca el Arroyo de la Vieja en el Río Negro: de allí seguirá la línea sobre la costa del Río Negro

vinbrca de Arriba de la Boca: de allí subi-
sobre la margen derecha de este arroyo en
una propia de diez leguas: de allí se
tirará una línea ácia al Oeste paralela
con la costa en una faja de diez leguas
hasta topar con el Rio de Guadalupe: de
allí bajará sobre la margen izquierda de
este Rio hasta el punto en que comenzó: con
fecha 10 de Marzo de 1829 pidió aumento
de tierras y le fue concedió en los terminos si-
guientes: comenzará en la margen del Rio
de Guadalupe en que dió principio agre-
gado de [illegible] seguirá una linea paralela
con [illegible] hasta llegar al Rio de las Nue-
ces una linea que se reconoce entre este
[illegible] de Tamaulipas: de allí bajará
[illegible] margen izquierda de dicho Rio
[illegible] en la Mar: de allí
[illegible] hasta la desembocadura
[illegible] Rio de Guadalupe: y de allí su-
[illegible] Rio subirá hasta el punto
[illegible] esta medida, la cual
[illegible] terminará por diez leguas
[illegible] mar. En fecha 23 de Ju-
nio de 1831 se le concedió aumento
de [illegible] doscientas familias Mexicanas

Tomo al Dec.to Numn.o 184. de la Provin.a
Leon. tres años mas, y p.r el de 24. de
Abril de 1832. se denegó á Santiago
El Ciudadano Juan Mantuano y Aleglon
contratista con este Gob.no en 24 de Agosto
de 1824. Colonizar con docientas fa-
milias Yslandesas en los terrenos concedidos
á D. Juan L. Pinnell, y Benjamin Drake
Odell, y se les concedieron bajo los limites
contratados con estos y son los siguientes. de-
sde la Barra diez leguas Costanales sobre la co-
sta del Seno Mexicano exceptuadas por la ley
de 18. de Agosto de 1824. Comenzará la
Colonia en el punto en que acaban aquellas
sobre la banda izquierda del Rio de las Nueces:
seguirá la linea divisoria hasta el punto en
que quede distante diez leguas del Presidio de la
Bahia del Espiritu Santo, de este punto se tira-
rá una linea recta hasta topar con el derecho
de la Villa de Medina en el Rio San Antonio,
y seguirá dicha linea sobre los margenes dere-
cha hasta donde atraviesa el Camino Real que
va de Bexar para el Presidio de Rio grande:
de este punto seguirá la linea p.r el mencio-
nado Camino hasta encontrar con el Rio de
las Nueces; de allí bajará por el curso de dicho
Rio sobre su banda izquierda hasta el prin-

Siguiendo
El Ciudadano Juan Comisario con
tró en este Lado en 18 de Agosto
De [illegible] tenemos q tenía Comisa-
rio [illegible] Coronel Benbenuto Oro-
[illegible] del Gobierno Estado de la
[illegible] Regimiento Co-
[illegible] Capital en q.
[illegible] Estado Antonio
[illegible] Federal Restau-
[illegible] el Cuno de dicho
[illegible] de esta Republi-
[illegible] del Norte
[illegible] el grado 12°
[illegible] de allí bajan
[illegible] grado rumbo
[illegible] leguas de allí
[illegible] una linea
[illegible] de Natchito-
[illegible] leguas
[illegible] entonces de
[illegible] Natchitoches
[illegible] p. el Norte
[illegible] otros más
[illegible] Esteban Julian
[illegible] Este Contratamos con
[illegible] en 20 de Abril de 28 una

(illegible) p.r Colorado con cien [illegible]
& familias, Mesquinos y Mangeales en
el limite siguiente Comenzara sobre la
Margen derecha del Rio Arkansas en el
punto en q.e dividen los limites de este
Estado con los del Texas asi el Mesquito
allí bajara la linea sobre dicho Rio
hasta el punto en q.e corta el grado 102 de
Longitud Oeste de Londres sobre el Rio Arkan-
sas: de allí partirá una linea rumbo a S
Sur en distancia de Veinte leguas sobre
el mismo grado 102, y de allí otra linea
rumbo al Este paralela con el Rio Arkan
sas, hasta topar con los limites orientales
del Territorio q.e N. Mesquito: de allí si
guiendo dhos limites hasta encontrar con
la margen Nte del Rio Arkansas en el
punto en q.e comenzó.

El Pueblo (illegible) Llamado Arispe contara
con este Gob.o en 1.o de Nov.e de 1828 p.r
el Noviembre con 200 familias q.e (illegible)
Comenzara p.r una linea q.e partirá del

Presidio de San Fernando hoy Villa de Bexar,

Viendo al Nordeste á buscar el paraje
en q.e se reunen el Rio de San Ant.o con el
Colorado y de allí al paraje de Loja hasta topar
con el Rio g.de ó Bravo del Norte, dejando
á la izquierda el Sueco en q.e estuvo anti-
guam.te situado el Presidio de Monclova. De la
referida q.e fija linea indicada trazando
desde dho punto en que la linea fija
dirija hacia Nueva Vizcaya por la
parte de arriba en distancia de
Loja á Rumbos: considerando se
esta empieza las tierras q.e
deben quedar entre la linea dada
hacia el Rio: del punto en
que las treinta leguas q.e
se tiran hacia el Nordeste,
encuentren alto de la Sierra
q.e dicen de Guaman de la Venta
que es grado muy alto hasta
punto de Rio de aguas del Norte,
q.e es el mismo del Rio San
Desde este punto alto cuya
comprehension es el portazuelo de
el de San Casimiro, S. Mig.l
de los Adaes donde estaba el
de aguas dentro y Paraje de los
Nasonis por los citados

del Norte y Oriente [illegible]
dos citandolos á seguir el mismo [illegible]
de Linares con dirección [illegible]
con el Comun á la medida.

~~Litigantes Sres de~~

Juan Luis Woodbury Apoderado de [illegible]
J. Patricio Velasquez Empresario de
Gob.n en 11 de Octubre de 1828. y Vecino
Siguiente. Comunero titulado [illegible]
Jose Mexicano en el punto [illegible] y demas
linea de Norte legua y [illegible] del
Medano desde la Matita de Enea hasta
la misma Costa siguiendo el Rumbo de
de Sur en el Comun de Linares hasta
Calzada y Rubrica linea de Norte
Norte quarta del Nor-este [illegible]
cuya linea y dicho Rio Nueces [illegible]
de Veinte leguas de Fondo al Rumbo
Sur de Mexico treinta Grados Oeste
Hordeste en derechura [illegible]
Costa de dicho Mar de [illegible] de la
Contrata Celebrada [illegible]
en 11 de Dic.e de 1826. y [illegible]
Fiscalidad Empresario [illegible]
Ingeniero del Arroyo [illegible]

Punto en q.e fenece la frontera de la
Costa ó Bahia de Galveston. De este
punto sigue la linea por la margen
izquierda del Arroyo San Jacinto hta.
su desembogue en la Bahia de
Galveston. De allí toma la linea
la Villa de dha Bahia por los
costados de Sur y Oeste hta. dar en
el Mar: de allí seguirá
los mismos rumbos hasta el punto en q.e
empezó. No se entenderán incluidos
en esta contrata los terrenos de las
Misiones que hacen en consideracion á
hallarse incluidos en ella el Pueblo
y Parte dicha Misiones

Los Indios
Bárbaros, circunvecinos sobre la S
Margen del Rio Trinidad y Arroyo
de San Jacinto, con conocimiento
del Supremo Gobierno gral. y del parti-
cular del Estado.

das en 50

Subiré continuando al Norte para la
con el grado 032 de longitud oeste de Washing-
ton Thomas Map con el rio Sabinas
En la linea divisoria entre esta Republica
y el Norte: de alli bajara la linea sobre
el margen derecho del Rio Sabinas en-
contrando siempre hasta topar en el
grado de longitud oeste de Washington
segun dicho Mapa.

Yo [illegible] como apoderado del E. S. Go-
[illegible] exhibo al Ciudadano D. Lorenzo Sabala
[illegible] de Enero de 1829 con
[illegible] de la Mision p.a Colonizar
[illegible] Mexicana y obser-
[illegible] y se comunique una Diligencia
[illegible] del Pueblo de Nacogdoches
[illegible] el camino carretero q. b.p.
[illegible] chalan sigue a derechito
[illegible] margen opa. del Rio Sa-
[illegible] sobre la propia margen
[illegible] de dho. Rio en
[illegible] alli se tirara una linea
[illegible] la costa del Mar de veinte
[illegible] y de alli subira al Nor-
[illegible] con el Rio Sabinas
[illegible] Nacogdoches donde co-

[illegible]

lo de [illegible] [illegible]
[illegible] agua [illegible]
[illegible] del norte [illegible]
de Nacogdoches [illegible]
[illegible] para [illegible].

~~[illegible] Rafael [illegible] [illegible] empresario [illegible]~~
~~aumentar [illegible]~~

D.ⁿ Rafael Ant.º Manchola empresario del C.º Mar
tin de Leon contrato con fecha 22 de Abril
del 1829 aumentar el terreno q.ᵉ se le concedio
en 13 de Abril de 1824 ᵡ [illegible] ᵡ a 41 familias y
se comprometio q.ᵉ [illegible] el
aumento de 150 [illegible] [illegible]
las q.ᵉ ha [illegible] [illegible] comenzan
en el arroyo de [illegible] [illegible] y
para el camino [illegible] [illegible]
de Nacogdoches [illegible] [illegible] un
legua [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
yo [illegible] [illegible]

[illegible]

C. Juan Manuel Cadillo y Leonel Cerón Baez
Contratados con el Gob.no en Virtud de la
R.l 29 introducir 200 familias a los Terrenos
en los Terrenos siguientes q. se midan a
[illegible] medida desde el primer Cerro que hay
las 20 leguas limitrofes de la República
Cerro sobre la linea de Oriente y en 90 grados
de Longitud Oeste de Greenwich en el
punto en q. esta situado el Cerro nombrado
Mitoches, Seguira una linea paralela con la
Esperanza siguiendo la linea [illegible] q.
atraviesa el Rio Chixoy y pasara hasta
Legua y media de Uspantan hasta donde
Veniera la linea Norte, Oeste paralela
con el Rio Chixoy hasta [illegible]

q.e corre el Yndo Nicolás Sanchez, é de conformidad con el Artículo de Instrucción de arriba tomará la línea q.e dicho grado Nombre al Sur hasta llegar á la margen Septentrional del Río Colorado, y dicho punto de allí tomará la línea rumbo al Este por la margen de dho Río hasta el punto en q.e comenzó.

Y C. Esteban F. Austin q.e por sí y como Apoderado de Samuel M. Williams contrató con este Gob.no en 4 de Febrero de 1831 Colonizar con doscientas familias Mexicanas y estrangeras los terrenos siguientes: Comenzará la indicada medida sobre la margen izquierda del Arroyo de la Baca retirada diez leguas de la costa siguiendo dicho Arroyo arriba hasta su Cabecera mas occidental: de allí se tirará una línea recta al Noroeste hasta topar con el Camino que va de Bexar para Nacogdoches conocido con el nombre de Camino de arriba, y siguiendo este por el Rumbo Nordeste hasta el Río Colorado se subirá q.e la margen derecha de dicho Río hasta la embocadura del brazo salado ó colorado q.e entra con de quince le-

[illegible] de la Cordillera [illegible]
Cerro ó de las Vueltas del referido Arroyo
Salado de donde seguirá esta misma línea hasta el
~~Cerro~~ Nordeste hasta las alturas que
dividen las aguas de la Villa Colonia y Villa
Vieja: siguiendo las dichas alturas hasta el
Puesto frente las Cabezas principales del
Rio San Jacinto y bajando este Rio
hasta la linea de las diez leguas distantes
de Colonia dicha linea al occidente hasta
el Puesto donde dió principio la presente demarcacion.

El Ciudadano José Maria de
Aguirre como Apoderado del Ex.mo Sñr.
D. Vicente Pazos contrata con este Go-
bierno en 12. de Octubre de 1831 para
colonizar con doscientas familias Estran-
geras de las Naciones siguientes: Comen-
zará la Medida en la punta que toca la de
la empresa del Sñr. Antonio G. Suarez
en las treinta leguas limitrofes, desde cuyo
Punto siguiendo las linderas de dicha em-
presa hasta el Oeste continuará la medi-
da hasta donde la referida Colonia concluye
de allí se tirará una linea recta hasta

Maria de Jesus de Carmona
Ciudad de Sevilla [illegible]
a una Compañia Española [illegible]
Ex. Mariano Rodriguez, [illegible]
Ramon Illia a la Vista y [illegible]
les, para colonizar con [illegible]
cuatro familias, [illegible]
bajo la denominacion que sigue. [illegible]
la medida en las Cabezeras del Arroyo de la
Vaca, desde donde se tirara una linea recta
al Norueste, lindando con la Empresa de D.
Esteban F. Austin y D Mariscal Wilh. Williams
hasta el Camino que va al Bejar: se seguira
y siguiendo este Camino asia el Nordeste, se
llegara por el hasta el Rio colorado de Texas:
se este punto subira por la margen derecha
de dicho Rio hasta la distancia de quince
leguas: se alli pasara en linea recta
paralela con dicho Camino hasta llegar
con el Rio Guadalupe: se alli bajara sobre
la margen izquierda de este Rio hasta [illegible]
cinco leguas al Sudeste del mencionado Camino;
y se alli se tirara asia el Este, una
linea recta hasta llegar al punto en que
comenzo.

Ciud. Diego Jones y D. Juan Cecilio Bustos de Dic.
Octubre de 1830. para colonizar [illegible]

luego se sigue en los dos
lados el terreno que se sigue como va
dicho, y comprende la demarcacion
hasta. Comienza en el punto que queda
el grado 31 de latitud norte en la costa
occidental de la colonia de Pilgrim Settle-
ment, hoy perteneciente a la compañia de
Aaron, y William Williams, que estan
entre los rios colorado y Brazos, de alli se-
guira sobre dicho rumbo de Norte hasta
el punto en que cruza dicha linea
sion el grado 32 de latitud norte: de alli
seguira la linea rumbo al Oeste paralel.
con los limites australes de la colonia que
pertenece al Ciud. Juan Antonio Padres
llegar al grado cien de longitud: de alli
seguira la linea sobre otro grado hasta
el punto en que pase un camino el
Camino viejo que va de Nacogdoches a Na-
sas: de alli seguira sobre dicho camino
hasta el rio de Medina: tomara dicho
rio para arriba sobre la margen
derecha en distancia de diez leguas y
de este punto partira una linea rumbo
rumbo al este hasta topar

Guadalupe, y allí subirá dicho Río, hasta
la margen derecha donde entra
en que concluyan las tierras de la Co-
lonia nl. Coronel Mayfan: y allí pun-
tirá una línea recta confinando con
la línea de dicha concesion que para
ra el Río Colorado hasta topar con la
línea Occidental de la Colonia de Jeff-
rik en el punto en que comenzó
Cirilo Fontanaco Soto Mexicano, y D. Gui-
llermo Enrique Egerton de origen Ingles,
contrataron con el Supremo Gobierno
en 16 de Enro. de 1824, para colonizar
con ochocientas familias, el terreno
que sigue: Comenzará la medida des-
de donde el meridiano cierra con el
lonjitud occa cerca del Río Bravo del
Norte: se seguirá sobre dicho meridiano
rumbo al Sur á distancia de quince le-
guas, y donde se tirará una línea rum-
bo al Este hasta topar con el meridia-
no cierra dos: y allí se subirá con me-
ridiano rumbo al Norte paralelo otra
vez al Río Bravo á distancia de quince
leguas, y donde se tirará una línea

[illegible]

Nota.

Que las [illegible] de [illegible] Wm. [illegible] Thorn, Roberto Lefwich, Benjamin [illegible] Maglan, y Gral. [illegible] G. [illegible] que se citan en la denunciacion de algunas de las que comenzó, no se han notado en razon de que habiendo ellos cumplido el plazo concedido conforme al art. 8° de la ley de 24 de Marzo de 1825, se declararon sin efecto por el Supmo Gobno en 31 de Marzo de 1832, por la falta de introduccion de las familias a que se comprometieron. Monclova [illegible] de Junio de 1834.